

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**  
Ing. Jaime Durango Flores

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Fundación de Desarrollo Integral "PUNASUYUPI HANTUNYAY", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 937 SFA/DOA/MAG, de 23 de agosto del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 960 SFA/DIPA, de 31 de agosto del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación de Desarrollo Integral "PUNASUYUPI HANTUNYAY", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL  
"PUNASUYUPI HANTUNYAY"**

**TÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ART. 1.-** Constituyese la Fundación de Desarrollo Integral "PUNASUYUPI HANTUNYAY", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil vigente, en el Estatuto y mas leyes pertinentes.

---

**ART. 2.-** El domicilio legal de la Fundación “Punasuyupi Hantunyay”, será la ciudad de Quito, perteneciente al Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; con radio de acción en todo el territorio nacional, pudiendo establecer sedes u oficinas en otras ciudades del país.

**ART. 3.-** La duración de la Fundación será por tiempo indefinido y podrá disolverse, por voluntad de sus miembros o por causas establecidas en el Código Civil.

**ART. 4.-** La Fundación “Punasuyupi Hantunyay”, como tal, no intervendrá en asuntos políticos, raciales, laborales, sindicales, étnicos, religiosos, culturales, tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

## **TÍTULO II OBJETIVO, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS**

### **OBJETIVO**

**ART. 5.-** Coadyuvar por medios legales vigentes en el Territorio Ecuatoriano; al desarrollo y fortalecimiento agropecuario de comunidades rurales y empresas ligadas a este sector, así como también al mejoramiento del nivel económico y social de las familias vinculadas.

### **ATRIBUCIONES**

**ART. 6.-** Para lograr el cumplimiento del objetivo la Fundación “Punasuyupi Hantunyay”, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Obtener de países aliados, instituciones gubernamentales y no gubernamentales públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la cooperación económica, técnica y logística conducente al logro del objetivo.
- b) Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos o convenios lícitos que sean los necesarios para alcanzar el objetivo.
- c) Asociarse, formar alianzas estratégicas con instituciones o fundaciones afines nacionales o extranjeras.
- d) Realizar los estudios conducentes para mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales y personas, instituciones o empresas vinculadas con el sector agropecuario, así como también el establecimiento de nuevos servicios y llevarlos a la práctica.
- e) Promover la integración y la solidaridad entre las comunidades rurales, la preservación y la aplicación de sus valores y principios culturales.
- f) Fomentar la investigación de tecnologías agropecuarias que impulsen el desarrollo de las comunidades rurales, instituciones, empresas o personas naturales involucradas en el sector.

## **TÍTULO III PERMISOS**

**ART. 7.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación “Punasuyupi Hantunyay”, obtendrá los permisos de los siguientes organismos respectivos:

**ART. 8.-** La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y en caso de recibir subvenciones presupuestarias por parte del Estado Ecuatoriano, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable, además por los bienes que importe o introduzca al amparo de exoneraciones quedan prohibidas de enajenarse y traspasa su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias.

**ART. 9.-** Por la naturaleza y fines, la fundación, queda terminantemente prohibida de intervenir y de representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces

---

destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agropecuarias UPA si perjuicio del derecho de dominio que establece el código civil.

**ART. 10.-** En todas sus actividades la fundación, observará las disposiciones del código tributario y demás leyes que regulan la materia económica; además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

### DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

**ART. 11.- Pueden ser socios de la Fundación "Punasuyupi Hantunyay":**

a) Las personas naturales que efectúen aportes económicos y presten servicios profesionales.

**ART. 12.- Los socios serán de las siguientes categorías; Fundadores, Activos, Honorarios y según cumplan los respectivos requisitos:**

- a) **Son Socios Fundadores**, los que suscribieran el acta constitutiva de la fundación; y constan incluidos en el Acuerdo Ministerial que concede **Personería Jurídica**;
- b) **Son Socios Activos**, los socios fundadores y los que posteriormente soliciten su ingreso a la Asamblea General por petición de la Junta Directiva y aporten con las cuotas destinadas al funcionamiento de la fundación, debiendo comunicar a la Dirección de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca para su registro; y,
- c) **Son Socios Honorarios**, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que hayan realizado alguna contribución a la fundación y sean declarados como tales por la Asamblea General, los mismos que podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

**ART. 13.- Son obligaciones de los socios activos las siguientes:**

- a) Pagar las contribuciones que fije la asamblea, tanto en monto como en plazos.
- b) Acatar las disposiciones emitidas de los organismos directivos de la fundación.
- c) Suministrar las informaciones que sean requeridas por la administración

**ART. 14.- Los Socios Activos legalmente registrados que se encuentren al día con sus obligaciones tienen derecho a:**

- a) Participar con voz y voto en las asambleas;
- b) Elegir y ser elegidos para funciones administrativas de la fundación y;
- c) Presentar proyectos que vayan de acuerdo a fin de obtener su respectivo financiamiento.

**ART. 15.- La Calidad de Socio Activo y Honorario se pierde por:**

- a) Renuncia voluntaria formalmente aceptada por la Junta Directiva.
- b) Separación resuelta por la Junta Directiva, siempre que haya tenido el derecho a su defensa
- c) Fallecimiento o Liquidación de la persona jurídica.

**ART. 16.- La Junta Directiva podrá separar a los Socios Activos y Honorarios entre otras por las siguientes causas:**

- a) Por haber cometido faltas graves en perjuicio de los intereses de la fundación.
- b) Por contravenir o faltar al cumplimiento de las obligaciones contraídas con la fundación.
- c) Por beneficiarse indebidamente de la fundación.
- d) Por violaciones reiteradas de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

### TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMINISTRACION

**ART. 17.- La Dirección de la Fundación corresponde a:L**

- a) La Asamblea General;
  - b) El Directorio; y,
  - c) Las Comisiones Especiales.
- 
-

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 18.-** La Asamblea General es la máxima autoridad Fundación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios activos y honorarios. La integran los socios activos y honorarios que se encuentren en pleno goce de derechos. Los socios activos y honorarios que sean personas jurídicas, participarán por medio de su representante legal o un delegado de este.

**ART. 19.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez al año dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal; y las extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo cuando se consideren necesarias o convenientes a juicio de la junta directiva.

**ART. 20.-** La convocatoria de Asamblea General Ordinaria la realizará el presidente de la Junta Directiva, por lo menos con 15 días antes del día fijado para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios activos y honorarios, acompañado del temario a tratar, además esta será promulgada en la prensa escrita nacional.

Las convocatorias para Asambleas Extraordinarias de igual manera la realizará el Presidente de la Junta Directiva o cuando la mitad mas uno de los socios activos la soliciten; con 24:00 horas de anterioridad a la fecha de la reunión, en comunicación escrita dirigida a los socios activos y honorarios, acompañado del temario a tratar.

**ART. 21.-** Las convocatorias a Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, se señalará el día, hora, lugar y fecha a realizarse la reunión, además acompañado de los puntos a tratarse en la misma.

El quórum para la realización de las Asambleas Generales estará conformado por la presencia de la mitad mas uno de los socios activos. Si en la fecha y hora señalada de la primera convocatoria, no pudiese reunirse la asamblea por falta de quórum, esta se reunirá en el mismo lugar y fecha una hora después con cualquier número de asistentes y sus resoluciones serán plenamente válidas. Este particular deberá hacerse constar en la convocatoria previa

**ART. 22.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:**

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva cada 2 años.
- b) Conocer los informes anuales de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo, así como los balances y además estados financieros, que serán entregados en copias a cada uno de los socios activos y honorarios.
- c) Sugerir u ordenar por resolución de la Asamblea General las medidas que se considere convenientes para la buena marcha de la fundación.
- d) Regular los aportes económicos de los socios tanto fundadores y activos u honorarios.
- e) Aprobar o Negar la fusión de la fundación con otras entidades similares o iguales, a petición de la junta directiva.
- f) Aprobar o Negar la liquidación, ventas o traspaso de derechos o acciones de la fundación
- g) Regular las normativas, leyes y reglamentos correspondientes al correcto funcionamiento de la fundación
- h) Aprobar o Negar la correcta repartición de bienes o capital entre los socios Activos y Fundadores en el caso de liquidación o venta.
- i) Las demás causas que involucren la existencia, crecimiento, manejo de la Fundación, en los que la Junta Directiva no tiene autoridad.

## DEL DIRECTORIO

**ART. 23.-** El Directorio es el organismo directivo y administrativo de la Fundación y está integrado por:

- a) Presidente;
-

- b) Vicepresidente;
- c) Secretario,
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Dos Vocales Principales.

**ART. 24.-** El Directorio se reunirá por lo menos una vez trimestral. Las convocatorias las ordenará el Presidente por su propia iniciativa o por solicitud del Director Ejecutivo, las mismas que deberán citarse con quince (15) días de anticipación. El quórum se establecerá con tres miembros y las decisiones se optarán por simple mayoría de votos. El Director Ejecutivo participará en las reuniones con voz informativa, sin derecho a voto. La inasistencia de un miembro del Directorio, a dos reuniones consecutivas sin haber presentado una solicitud de insistencia válida y aceptada por el Directorio, será removido de sus funciones, debiendo la Asamblea General nombrar su reemplazo por el tiempo que falta para completar el periodo para que fue elegido.

**ART. 25.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio las siguientes:**

- a) Administrar y dirigir la Fundación;
- b) Expedir el Reglamento Interno;
- c) Certificar los miembros honorarios;
- d) Elegir y remover a los miembros honorarios;
- e) Aprobar programas de trabajo, presupuesto y balances anuales;
- f) Establecer y mantener relaciones con Instituciones similares afines nacionales como del extranjero;
- g) Aceptar herencias, donaciones y legados;
- h) Destinar los fondos que la Fundación obtuviere para programas y otras especificaciones;
- i) Destinar los fondos en una manera adecuada a fin de generar rentas para sus programas a través del Presidente;
- j) Establecer una partida de su presupuesto para gastos operativos a cargo del Presidente;
- k) Identificar y definir las políticas de la Fundación;
- l) Conocer y aprobar proyectos cuyo monto deberán ser fijados periódicamente. Estos proyectos serán presentados por el Secretario, luego del correspondiente estudio técnico;
- m) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del Reglamento General;
- n) Determinar nuevos campos de actividades;
- o) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación; y,
- p) Contratar los servicios de una firma auditora externa cuando sea necesario,
- q) Las demás que señale la Asamblea General y este Estatuto.

#### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 26.-** El Presidente de la Junta Directiva que lo es también de la fundación, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma.

**ART. 27.- Para ser Presidente de la Fundación se requiere:**

- a) Ser socio activo de la fundación, estar al día con los pagos y obligaciones;
- b) Ser Profesional, Magíster o PhD; y,
- c) Disfrutar de Reconocida Honorabilidad y goce de derechos de ciudadanía.

**ART. 28.- Son Atribuciones del Presidente las siguientes:**

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; dirigir los debates y llevar a su conocimiento los asuntos que le sean pertinentes;
- b) Presentar Informe Anual a la Asamblea General a nombre de la Junta Directiva;
- c) Firmar los acuerdos o decisiones que se adopten en la Asamblea General o en la Junta Directiva.
- d) Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal; y,

- e) Dirimir con su voto las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva cuando se encuentren empatadas

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 29.-** Para ser Vicepresidente de la fundación se requieren los mismos requisitos exigidos para Presidente.

**ART. 30.- Son atribuciones de Vicepresidente:**

- a) Reemplazar al Presidente, con todas sus atribuciones en ausencia o impedimento legal de este; y,
- b) Presidir las comisiones especiales y presentar los informes de labores encomendadas.

#### **DEL SECRETARIO**

**ART. 31.-** Para ser Secretario es necesario, ser profesional universitario, gozar de derechos de ciudadanía y reconocida honorabilidad; además de requisitos que imponga el Directorio en funciones;

**ART. 32.- Tendrá como deberes y atribuciones las siguientes:**

- a) Legalizar con su firma y conjuntamente con el Presidente las actas correspondientes de Directorio y Asambleas;
- b) Certificar sobre la autenticidad de las actas, resoluciones y documentos oficiales de la fundación;
- c) Controlar que la nómina de los miembros de la Fundación, las actas y la correspondencia institucional esté en orden y a buen recaudo;
- d) Tendrá a su cargo realizar la convocatorias a los miembros del Directorio y a las asambleas; y,
- e) Todas aquellas funciones que le encargue el Presidente o el Directorio.

#### **DEL SECRETARIO**

**ART. 33.-** El Secretario, será elegido por la Asamblea General de socios:

**ART. 34.- Atribuciones y deberes del Secretario:**

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y el registro de los miembros;
- b) Llevar la correspondencia de la Fundación y archivo documental;
- c) Convocar, por orden del Presidente, a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas aprobadas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como las resoluciones de estos dos organismos, en su redacción aprobada;
- e) Certificar con su firma, los documentos originales, las copias y compulsas, que por su naturaleza le competan;
- f) Elaborar con el Presidente, el respectivo orden del día para las sesiones a convocarse;
- g) Llevar fichas de registro actualizado de los socios;
- h) Formar y cuidar el archivo de la Fundación; y,
- i) Las demás que señale este Estatuto y su Reglamento.

#### **EL TESORERO**

**ART. 35.-** El Tesorero, será elegido por la Asamblea General de socios:

**ART. 36.- Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Responsabilizarse de la contabilidad de la Fundación;
  - b) Recaudar las contribuciones, cuotas, aportes y más valores pecuniarios de la Fundación, ingresándolos dentro de las veinte y cuatro horas hábiles siguientes de la respectiva
-

- recaudación, a la cuenta bancaria que, para el manejo de sus fondos, haya abierto la Fundación, la misma que será manejada por firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero;
- c) Autorizar con su firma, previa orden del Presidente Ejecutivo, los comprobantes de egreso contables de la Fundación;
  - d) Autorizar con su firma, los documentos de depósito bancario;
  - e) Girar cheques y autorizar débitos contra las Cuentas Bancarias de la Fundación, previa autorización del Presidente y con firma conjunta de este;
  - f) Responsabilizarse en forma principal y legal, del manejo de los valores a su cargo;
  - g) Elaborar conjuntamente con el Presidente las preformas presupuestarias para ponerlas a consideración de la Asamblea General;
  - h) Elaborar informes económicos mensuales, para conocimiento del Director;
  - i) Informar sobre el estado financiero y contable de la Fundación, cuando lo soliciten su organismos o Presidente Ejecutivo, sometiéndose sin dilatación a arqueos o auditorias que dichas autoridades determinen, aun en forma intempestiva;
  - j) Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del Directorio;
  - k) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos y decisiones del Directorio o los organismos de la Fundación; y,
  - l) Proponer acciones para el crecimiento y la buena administración del patrimonio de la Fundación

#### **DEL SINDICO**

**ART. 37.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

#### **DE LOS VOCALES**

**ART. 38.- Son funciones de los Vocales principales:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

**ART. 39.- Son funciones de los Vocales suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 40.-** La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

### **CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA FUNDACION**

**ART. 41.- Son bienes y fondos de la Fundación:**

- a) De los aportes en dinero, bienes muebles o inmuebles hechos en su favor por los miembros o cualquier persona natural o jurídica;
-

- b) De los ingresos que tenga la Fundación como productos de sus planes y trabajos en cumplimiento de sus objetivos;
- c) De las herencias, legados y donaciones que hicieren en su favor, debiendo recibirlos con beneficio de inventario;
- d) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, la Fundación podrá aceptar, siempre y cuando las condiciones no contraríen el cumplimiento de sus fines, ni afecten su autonomía;
- f) De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que hicieren en su favor personas naturales o jurídicas; y,
- g) De los valores, equipos, bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otro tipo de la Fundación que actualmente posea o adquiera en el futuro.

**ART. 42.-** El patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que la componen y recíprocamente las deudas u obligaciones de la Entidad no podrán ser exigidas en todo o en parte a dichas personas naturales que integren la Fundación, ni dan acción ni derecho alguno sobre los bienes propios de la entidad.

**ART. 43.-** Las aportaciones hechas a favor de la Fundación por personas naturales o jurídicas, no podrán ser retiradas en todo o en parte por los aportes, ni generan dividendos a favor de ellos.

**ART. 44.-** La Fundación podrá realizar actos y contratos y todo tipo de gestiones económicas y financieras que le permita la ley y que garanticen el mantenimiento y crecimiento de su patrimonio, incluyendo inversiones, venta de servicios, acorde a los fines de la entidad.

## **CAPITULO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**ART. 45.-** La Fundación podrá celebrar contratos para obtener recursos que permitan el financiamiento de sus programas, sin más limitaciones que las que establecen las leyes y el Presente Estatuto;

**ART. 46.-** La Fundación podrá obtener recursos para sus programas de cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, nacional o extranjera.

**ART. 47.-** Lo bienes que importe o introduzca la fundación al amparo de exoneraciones, quedan prohibidas de enajenar o traspasar su dominio durante el tiempo previsto por la ley, período en el cual los organismos de control, podrán solicitar se exhibición.

**ART. 48.-** En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica, además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria, por la administración.

## **TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN**

**ART. 49.-** La Fundación puede disolverse por decisión unánime de los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el Estatuto y disposiciones del Código Civil, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto; por no cumplir con sus finalidades.

Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General, procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas; los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto o finalidades similares a las de la Fundación.

Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General. En caso de disolución los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 50.-** Para Donar, Asignar Bienes, Aportar Fondos o Beneficios a la fundación no es necesario ser socio de la misma.

**ART. 51.-** La fundación responderá civil y penalmente con terceros; pero los socios individualmente no serán personal ni solidariamente responsable por las obligaciones contraídas por ella.

**ART. 52.-** La fundación en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que imparta los demás organismos de control.

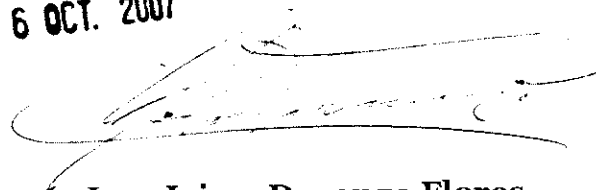
**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Barriga García Enrique Francisco	170998460-1
2	Erreis Peñarreta Robert Andrés	171281822-6
3	Guamán Fernández Guillermo Patricio	110253408-6
4	Reyes Chacón Pastor Jesús	171423020-6
5	Velasco Venegas Jaime Felipe	171390100-5


**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **16 OCT. 2007**



**Ing. Jaime Durango Flores,**  
 VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
 ACUACULTURA Y PESCA.


  
 VEC/CA  
 PCC  
 MVC  
 10-OCT-07  
 HC. 754